



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NÚMERO: DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO
(10574)

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
COMERCIAL AGRICOLA PALNASA CIA. LTDA
CAPITAL USD\$ 400
DI: (3) COPIAS**

PSS
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes veintiocho (28) de Noviembre del dos mil once, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: el señor Patricio de la Torre Ribadeneira, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito, por otra parte comparece el señor Francisco de la Torre Ribadeneira de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito de estado civil casado, todos los comparecientes legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruida por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me agregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la siguiente constitución de compañía de conformidad de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor Patricio de la Torre Ribadeneira, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito, por otra parte comparece el señor Francisco de la Torre Ribadeneira de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito de estado civil casado, todos los comparecientes legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: ESTATUTOS

DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL AGRICOLA PALNASA CIA. LTDA.
CAPITULO I GENERALIDADES Artículo Uno.- DENOMINACION,

NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: La compañía que se denominará "COMERCIAL AGRICOLA PALNASA CIA. LTDA." es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país.

Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL: Principalmente se dedicará a ser productora, comercializadora y distribuidora de insumos silvoagropecuarios, jardín y áreas verdes, pest control e insumos para mascotas, a) Además de los siguientes aspectos, producción, compra, comercialización, exportación de flores y productos afines. Producción, importación de insumos, equipos y enseres para la explotación de flores, compraventa, producción,



importación, exportación, distribución, representación, y comercialización de
materias primas, Pigmentos primarios: sólidos, metálicos, y perlados.
NOTARIA TERCERA
TERCERA

Pigmentos secundarios: sílicas, extendedores, reológicos, y tixotrópicos.

Tintas, colorantes, y pastas pigmentarias concentradas. Resinas,
aglutinantes, y asfaltos o breas; Disolventes, diluyentes, y thinners. Aditivos

químicos en general para pinturas, petróleo, minería, y concreto además
para la protección de madera, metal, plástico, cuero, mampostería,
concreto, etc. b) Tratamientos químicos en el área comercial, industrial,

artesanal, sean manufacturados o en bruto, y actividades afines. c) La
elaboración, fabricación, compraventa, importación y exportación,
representación, distribución, comercialización de fertilizantes y productos
afines a la agricultura. d) Fabricación de todo tipo de recubrimiento de

superficies y acondicionadores de los mismos, fabricación de disolventes y
barnices protectores o impermeabilizantes de madera y otros elementos. e)

La compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución,
representación, de equipos de laboratorio y de aplicación de pinturas;

equipos e instrumentos musicales, productos agrícolas, de madera
industrial, en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; prendas

de vestir; máquinas industriales y agrícolas; productos agropecuarios;
artículos de ferretería; artesanía; electrodomésticos; materiales de

construcción y para la decoración; equipos de computación; herramientas,
instrumentos y suministros eléctricos o no; artículos de deporte y atletismo;

artículos de juguetería; artículos de librería; equipos de seguridad y
protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; equipos

médicos, dentales; muebles y madera; metales y productos de vidrio y
cristal; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; bebidas

gaseosas, no gaseosas y alcohólicas, aguas; productos de cuero y textiles;

prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; papelería y útiles de oficina;

artículos de bazar y perfumería, cosméticos, productos de confitería; productos alimenticios; artículos publicitarios; equipos, suministros y accesorios para máquinas y equipos de oficina y computación; equipos, maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres para los sectores industrial, comercial y petrolero, en general equipos de seguridad, productos químicos industriales, aparatos fotográficos. (g) Explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y extracción hasta la industrialización y comercialización tanto interno como externo de productos agrícolas además del desarrollo, crianza y explotación Ganadera en todas sus fases; comercialización y exportación de productos cárnicos de toda clase de ganado mayor y menor al igual que toda clase de aves. La industrialización y comercialización de productos lácteos. La comercialización de productos alimenticios vegetales y animales para consumo humano. Importación y exportación de maquinarias, equipos e insumos necesarios para la industria, agricultura, ganadería, y avicultura. Ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. Explotación, comercialización y exportación de toda clase de madera. La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial. La instalación, explotación y administración de supermercados. (h) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase. (i) Compra, venta de equipos y prestación de Servicios de computación y procesamiento de datos. Importación, exportación e instalación de suministros de este tipo y de oficina. (j) Elaboración de productos farmacéuticos, medicinas e insumos médicos. (k) Licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto



social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento, como: Celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras para la realización de una actividad determinada; Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su Representante Legal; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.

CAPITULO II
CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESION DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACION

Artículo Tercero.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 400) íntegramente suscrito, y pagado en un cincuenta por ciento, en numerario, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, el saldo restante se pagara en un año. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos.

Artículo Cuatro.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. Artículo Quinto.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte. Artículo Sexto.- Para que los socios cedan sus participaciones, así

como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. CAPITULO III DE LA JUNTA GENERAL Artículo Séptimo.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos. Artículo Octavo.- JUNTA GENERAL: La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma. Artículo Noveno.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Once.- Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. Artículo Doce.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. Artículo Trece.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Artículo Catorce.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta



General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

NOTARIA
TERCERA

Artículo Quince- QUORUM: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.

Artículo Dieciséis.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. Artículo Diecisiete.-

Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Dieciocho.- DIRECCION Y

ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. Artículo Diecinueve.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Art. 26 del Reglamento de Juntas Generales. Artículo

Veinte.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: (a) Designar Presidente y Gerente General por el período de tres años, y Comisario por el período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la Compañía. (b) Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales. (c) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia. (d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas. (e) Acordar aumentos del capital social. (f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía. (g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente. CAPITULO IV ADMINISTRACION Y REPRESENTACION Artículo

Veintiuno.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo Ventidós.-

DEL PRESIDENTE: El Presidente durará tres años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo ciento treinta y tres, reformado, de la Ley de Compañías. Artículo Veintitrés.- ATRIBUCIONES

DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: (a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. (b) Presidir las sesiones de la Junta General. (c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General. (d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto o contrato cuyo valor no exceda del valor fijado en la Junta General del Accionistas. (e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste. (f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. (g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o



de la Compañía, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. Artículo Veinticuatro.- **DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Veinticinco.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales,
- b) Convocar a las Juntas Generales,
- c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía,
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General,
- e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto no sobrepase la cuantía fijada de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América,
- f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas,
- g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias,
- h) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía,
- i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Art. 12 de la Ley de Compañías,
- j) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

Artículo Veintiséis.- **REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal

de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos.

CAPITULO V DEL EJERCICIO ECONOMICO - DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA

Artículo Veintisiete.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.

Artículo Veintiocho.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo a lo que determine la junta, una vez realizadas las deducciones previstas en la Ley y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Veintinueve.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

Artículo Treinta.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

Artículo Treinta y uno.- El capital de la Compañía es de USD 400 íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, el saldo se pagara en un año de acuerdo a siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Participaciones #	%
Francisco de la Torre R.	200	100	200	50
Patricio de la Torre R	200	100	200	50
Total	400	200	400	100



NOTARIA TERCERA
Artículo Treinta y Dos.- FISCALIZACION: En lo relacionado con la

fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará un Comisario por un año, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la Compañía. Artículo Treinta y

Tres.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes. CLÁUSULA CUARTA: Los comparecientes autorizan

en forma expresa al Doctor Teodomiro Ribadeneira Molestina para que, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Se les autoriza también para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás Registros que fuere menester. Les autorizan por último para que mediante simple carta puedan delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tengan y, facultan a la Doctora Margarita Romero Rosales para que pueda convocar a la primera Junta General de Accionistas de la compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la Compañía. (Firmado) Abogado Juan Fernando

Granda Vega, matrícula número diecisiete guion dos mil diez guion cuatrocientos setenta, del Foro de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ MINUTA. Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente íntegramente por

mí el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA

C.C.



PATRICIO DE LA TORRE RIBADENEIRA

C.C. 1707719421



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICATION / IDENTIFICATION

CEDULA 170771943-9

DE LA TORRE RIBADENEIRA FRANCISCO

07/05/2011



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICATION / IDENTIFICATION

CEDULA 170771943-9

DE LA TORRE RIBADENEIRA FRANCISCO

07/05/2011

REN 2094171



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

0750007
NUMERO

1707719439
CEDULA

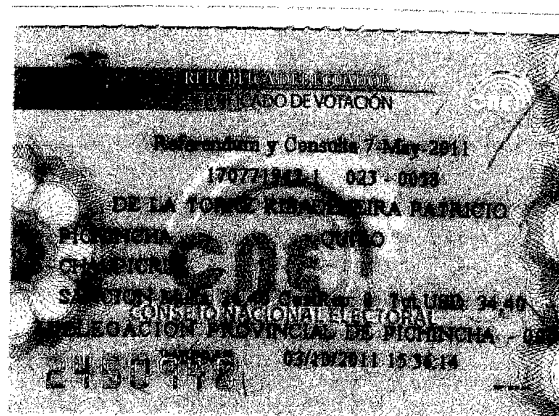
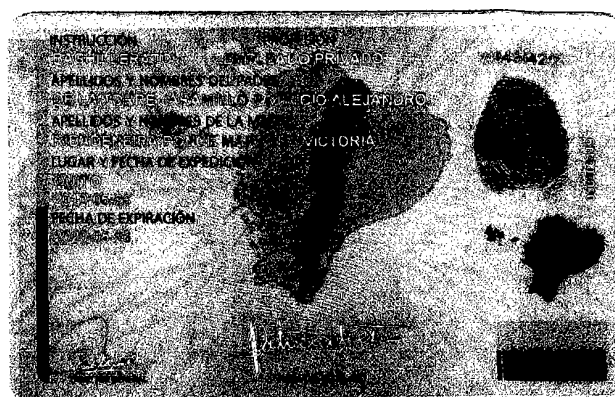
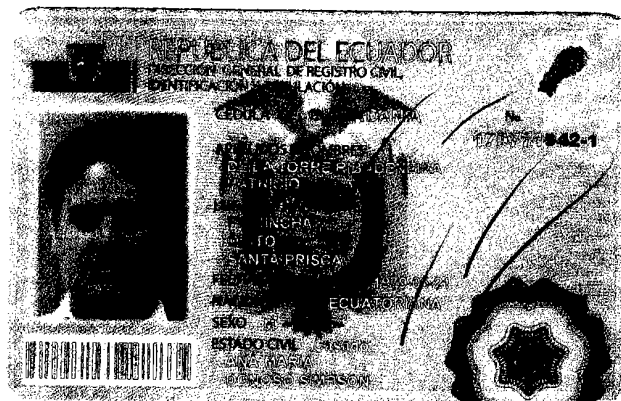
DE LA TORRE RIBADENEIRA
FRANCISCO

PROVINCIA
LA FLORES

CANTON
PARACUTIN

1) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 09 fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, 28 NOV 2011

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7397656
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POZO CASTILLO DIEGO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2011 10:18:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMERCIAL AGRICOLA PALNASA CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/11/22

Mediante comprobante No.- 370598215, el (la) Sr. (a) (ita): JUAN FERNANDO GRANDA VEGA

Con Cédula de Identidad: 1716561947 consignó en este Banco la cantidad de 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMERCIAL AGRICOLA PALNESA CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	
1	PATRICIO DE LA TORRE RIBADENEIRA	1707719421
2	FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA	1707719439

TOTAL

VALOR	
100	usd
100	usd
	usd
200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

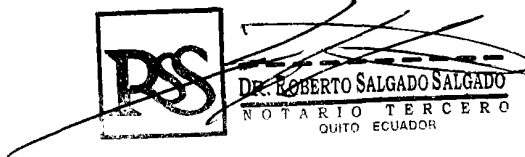
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, CONSTITUCION DE COMERCIAL
AGRICOLA PALNASA CIA. LTDA.; SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,
VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

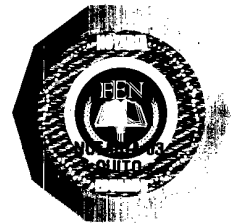


RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO
NOTARIA SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.005533 CON FECHA DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL
TERCERA ONCE

EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON DIRECTOR
JURIDICO DE COMPAÑIAS, TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ
DE CONSTITUCION DE compañía COMERCIAL AGRICOLA PALNASA CIA.
LTDA., celebrada el veintiocho de noviembre del dos mil once ante el
Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente
a mi cargo por licencia de su titular. DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE.
QUITO A TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de diciembre del 2.011, bajo el número **4303** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA.**”, otorgada el 28 de noviembre del 2.011, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2422.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **54944.-** Quito, a diecinueve de diciembre del año dos mil once.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00144

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

Quito,

24 ENE. 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIAL AGRICOLA PALNASA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL